Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 ptas.
Centros oficiales 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975 | Jueves 13 de marzo | Número 59

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Virgiloi Díez Monedero, de Burgos, contra don Eloy Santamaría Sáiz, de Villanueva Río Ubierna, en resolución dictada con esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y rebaja del veinticinco por ciento del precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado.

1. Cuatro cerdas reproductoras, en buen estado sanitario. Tasadas cada una en diez mil pesetas.

2. Un tractor, marca Barreiros, matrícula BU-2.571. Tasado en cincuenta mil pesetas.

3. Una trilladora, marca Ajuria, tipo O, la que se encuentra inservible. Tasada en diez mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día dos de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento del precio de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se hallan en depósito en poder del demandado, donde pueden examinarse.

Dado en Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario (ilegible).

1.283.—252,00

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 44/74, seguidos a instancia de Financiera Agro-Industrial, S. A., de Burgos, contra Rosa María del Campo Zabalegui, mayor de edad, de Burgos, calle Rey Don Pedro, núm. 30, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se relacionan:

Vehículo marca Seat 1.500-F, matrícula BU-25.922, valorado en la cantidad de veinte mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce treinta horas del día dos de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Que el vehículo embargado se encuentra en poder de don Florentino Martínez Martínez, con domicilio en Burgos, calle San Juan núm. 6, 1.º, donde podrá ser examinado.

Dado en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

1.285.—243,00

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía, núm. 269/74, seguidos a instancia de «Estación de Servicio La Brújula, S. L.», contra Transportes Candelas, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se relacionan:

Camión Pegasso, matrícula BU-6.581-A, valorado en la cantidad de seiscientas cincuenta mil pesetas.

Camión Pegaso, matrícula BU-6.430-A, valorado en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día dos de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado en los talleres que éste posee en Burgos, calle Madrid número 91, donde podrán ser examinados.

Dado en Burgos, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

1.163.—255,00

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera instancia número tres de Burgos y su partido.

Habo saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo 238 de 1974, seguido a instancia de don Moisés Sánchez Martínez, de Burgos, contra Transportes H. Candelas, en la persona de su propietario o representante legal, con domicilio en Burgos, avenida Reyes Católicos, Edificio Cisneros, sobre reclama-

ción de cantidad, cuantía 68.003 pesetas, he acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación el siguiente bien, como de la propiedad de la demandada:

Un camión, marca Barreiros Capitoné, matrícula BU-21.161, valorado en doscientas veinticinco mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las once treinta horas del día dos de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Que el vehículo se encuentra precintado en los talleres del demandado, calle Madrid núm. 91, de Burgos.

Dado en Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

1.192.—250,00

Briviesca

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en previdencia de esta fecha dictada en la pieza de situación, del sumario número 103 de 1960, seguido por imprudencia, contra Nancy Jane Godoy, por la presente se hace saber a la citada Nancy Jane Godoy, que por auto de fecha 10 de los corrientes, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, se ha declarado extinguida la responsabilidad penal, en la causa indicada, por prescripción del delito, dejándose sin efecto con todas sus consecuencias legales el procedimiento dictado contra Nancy Jane Godoy.

Y para que sirva de notificación a dicha Nancy Jane Godoy, expido el presente en Briviesca, a 13 de febrero de 1975.—El Secretario, (ilegible).

De orden de S. S.ª y en virtud a lo acordado en el asunto penal número 110 de 1975, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se ha practicado a medio de la oportuna providencia, la tasación de costas, que arroja la suma de 103.190 pesetas. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación y traslado a efectos de impugnación si le conviniere al condenado al pago, Manuel Rey Pazos, hoy en ignorado paradero, por término de tres días, firmo la presente en Briviesca, 10 de febrero de 1975.—El Secretario, (ilegible).

De orden de S. S.ª y en virtud a lo acordado en resolución de esta fecha se ha acordado en el asunto penal número 99 de 1974, sobre imprudencia, practicar la tasación de costas del juicio, seguido contra el condenado, hoy en ignorado paradero, Fernando Oliveira Santos, habiendo arrojado la misma una cantidad de 40.478 pesetas. Y para que conste, y sirva de notificación y traslado al mismo, a efectos de impugnación si le conviene, por término de tres días, y su inserción en el B. O. de la provincia, expido y firmo la presente en Briviesca, a 10 de febrero de 1975.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita al efecto por el Sr. Alcalde de Lences.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.194, situado en el término municipal de Lences.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Dexeutanol y ovourraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que, de mútuo acuerdo, fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario, debiendo comunicar con antelación a esta Jefatura, al Guarda de ICONA, residente en Quintanamaría, y al puesto de la Guardia Civil de Poza de la Sal, la fecha de comienzo de las operaciones.

En ningún caso podrá hacerse uso de esta autorización antes de transcurridos cinco días naturales del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.— El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos BANDOS y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación.

Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado.

Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca o coto, así como en las proximidades de donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda «CEBOS ENVENENADOS».

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—Finalizada la operación, y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

D.—El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

E.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones ocasionará la anulación inmediata de esta autorización, aparte de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Burgos, 18 de febrero de 1975.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.144.—545,00

Vista la petición suscrita al efecto por don Martín Arce Ajuria, calle Bailén, 1, Bilbao.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ambito de aplicación.—Coto de caza BU-10.172, situado en el término municipal de Villazopeque.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Dexeutanol y Ovourraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario, debiendo comunicar con antelación a esta Jefatura ,al Guarda de ICONA, residente en Santa María del Campo, y al puesto de la Guardia Civil de Pampliega, la fecha de comienzo de las operaciones.

En ningún caso podrá hacerse uso de esta autorización antes de transcurridos cinco días naturales del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

C.—Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un informe de tallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

D.—El titular interesado y, en todo caso el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

E.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones ocasionará la anulación inmediata de esta autorización, aparte de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Burgos, 19 de febrero de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.145.—547,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por el presente anuncio se pone en conocimiento de don Rafael Martín Calvo, vecino de Burgos, calle Vitoria, número 141-11.º y actualmente en paradero desconocido, que durante quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrá examinar el expediente que se le ha instruído por pescar en horas prohibidas y no acompañar a la licencia el D.N.I. el día 20 de julio de 1974, y formular por escrito las alegaciones pertinentes en defensa de su derecho, en días laborables, 10 a 14 horas.

Burgos, 25 de febrero de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de la ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 690 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Peral de Arlanza, 26 de febrero de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, el expediente de contribuciones especiales por razón de las obras de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento de esta localidad y para el pago de parte de la aportación municipal en dichas obras y siendo procedente, por aplicación del artículo 465 de la Ley de Régimen Local, la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, se ha confeccionado a este fin una lista de los mismos que podrá ser consultada en las oficinas de la Secretaría, los cuales quedan convocados para concurrir al acto de constitución del ex-

presado Organismo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el dieciseisavo día de los hábiles siguientes al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y a la hora de las doce, en cuyo acto se procederá a aprobar el Estatuto de dicha Asociación y a elegir la Junta de Delegados, en número de dos, que habrá de ser igualmente designado.

Se previene que para dicho acto se constituirá una mesa provisional, presidida por esta Alcaldía y de la que formarán parte el contribuyente de mayor edad de entre los que comparezcan y el mayor contribuyente afectado por la imposición y que la Asociación Administrativa se constituirá, cualquiera que sea el número de asistentes y que, en caso de que no concurriesen ninguno de los interesados, la Alcaldía declarará constituída de oficio la Asociación y designará a los delegados.

Peral de Arlanza, 26 de febrero de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Se hace público que el Ayuntamiento pleno ha aprobado, en su sesión del 25 de febrero de 1975, el expediente de contribuciones especiales por beneficio especial, impuestas por la realización de las obras de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento de esta localidad, para el pago de la parte de la aportación municipal de dichas obras, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Peral de Arlanza, 26 de febrero de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

En cumplimiento, y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 20 de febrero de 1975, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, a consecuencia de las obras de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento de esta localidad, cuyo acuerdo juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Peral de Arlanza, 26 de febrero de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Junta vecinal de Villamudria

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y de acuerdo con el pliego de condiciones del mismo y del económico-administrativo de esta Junta, que se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de ocho días para oír reclamaciones, tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta para el aprovechamiento de maderas, especie roble y haya, consistentes en 318 pies con 112 m. c. roble y 29 m. c. haya, sitos en el monte La Solana, BU-3315, de la pertenencia de esta Junta y bajo la tasación inicial para ello de 96.200 pesetas, y caso de resultar desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil contado a partir del siguiente a la celebración inicial en las mismas condiciones, y a la misma hora.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al formato que consta en el pliego de condiciones y podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, hasta las once horas del día de la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando resguardo de la fianza provisional equivalente al 3 % de la tasación, declaración jurada a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad así como el carnet de Empresa.

Villamudria, 28 de febrero de 1975.—El Presidente, Hipólito Cámara.

1.161.—267,00

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de la Vega de Milagros y Torregalindo

Don José Melero Plaza, Presidente de la expresada Comunidad. Hace saber a todos los regantes encuadrados en la expresada Comunidad que por acuerdo de la Junta, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero, se tomó acuerdo de convocar a Junta General Ordinaria para el día 23 de marzo a las 12 horas, en primera convocatoria, y a las 12,30 en segunda, acto que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Milagros y bajo el siguiente orden del día.

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
2.º Lectura de la situación económica de la Comunidad.
3.º Renovación de los cargos representativos de la Comunidad.
4.º Reparación de las obras de la presa, etc.
5.º Establecimiento del presupuesto de gastos para 1975.
6.º Ruegos, preguntas y proposiciones de los regantes.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se recomienda la puntual asistencia.

Milagros, 24 de febrero de 1975. El Presidente, José Melero.

1.282.—176,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 3.029,9, de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío del resguardo de depósito número 3.421, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 562-2, de la Oficina de Villaquirán de los Infantes.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta a plazo número 3.378, de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta de año núm. 22.520-3, de la Oficina Central

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 61.428-6, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 1.386-3, de la Oficina de Villaquirán de los Infantes.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 4.569-8, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Texto definitivo del Convenio Sindical Colectivo de Vidriera del Norte, S. A.

(Continuación)

Art. 41. — *Retribución en vacaciones.* Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de las retribuciones especiales, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

— Salario Convenio.
— Antigüedad.
— Prima global por objetivos correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en la fábrica durante el tiempo en que el perceptor disfrute su descanso anual.
— Plus personal si el trabajador lo tuviese concedido.

De esta forma, quedan compensadas las cantidades que pudieran corresponder al trabajador por retribuciones especiales, con superiores que garantiza la Empresa, independientemente del momento en que el productor disfrute sus vacaciones; todo lo cual sustituye a lo previsto en el párrafo 8.º del artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

A estos efectos se hace constar que la Comisión Deliberadora queda informada de que en el cálculo de las retribuciones especiales —que es superior a los legalmente establecidos— se han incluido ya para simplificar las complejas operaciones que en otro caso se requerirían— las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

CAPITULO V

Sección I. — *Retribución garantizada.*

Art. 42.—El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero y sin antigüedad mayor de 18 años que preste servicio efectivo durante todos los días laborables determinados por el calendario oficial será:

— El indicado en el anexo número II para el personal Empleado.
— El indicado en el anexo número III para el personal Subalterno.
— El indicado en el anexo número IV para el personal Obrero.

Art. 43. — *Prima.* El régimen de prima será de tipo global por objetivos y será percibida por todo el personal incluído en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente según el grado o nivel de calificación que a cada operario corresponde.

PERSONAL OBRERO:

(1)	(2)	(3)
1	750 coeficiente 1	1,25
2 al 4	750 coeficiente 1	1,40
5 al 7	750 coeficiente 1	1,60
8 al 10	750 coeficiente 1	1,75
11 al 14	750 coeficiente 1	1,95
15 al 16	750 coeficiente 1	2,25

(1) Personal Obrero.
(2) Mínimo/mes garantizado.
(3) Coeficiente.

PERSONAL EMPLEADO:

(1)	(2)	(3)
I	1, y 2	1
II	3, 4 y 5	1,5
III	6, 7 y 8	2,5
IV	9, 10 y 11	3
V	12, 13 y 14	3,5

(1) Grupos/Aspirantes.
(2) Niveles/Aspirantes.
(3) Coeficiente/P. G. O.

PERSONAL SUBALTERNO:

(1)	(2)	(3)
I	S-1 y S-2	1,3
II	S-3 y S-4	1,5
III	S-5 y S-6	2

(1) Grupos.
(2) Niveles.
(3) Coeficiente.

Art. 44. — *Fórmula de prima.* La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán comunicadas por la Dirección al Jurado de Empresa.

Art. 45. — *Pérdida de la prima.* La prima podrá ser suprimida total o parcialmente como sanción en los casos de faltas graves o muy graves previstas y calificadas como tales en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y específicamente en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia.

La aplicación de las sanciones tendrá que ser notificada por escrito a los trabajadores expresando los motivos y señalando el período durante el cual será suprimida la prima, período que en ningún caso podrá exceder de un mes.

Se informará de las aplicaciones en las faltas graves y muy graves al Jurado de Empresa.

Art. 46. — *Condiciones de aplicación.* La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en caso de ausencia justificada, sólo se devengará cuando se trate de ausencia legal por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para éstos.

No se percibirá en los permisos o licencias legales de distinta naturaleza de los indicados anteriormente.

El cálculo se realizará mensualmente y el valor de la hora será el que resulte de dividir el valor punto mensual por el número de horas laborables del mes.

Art. 47. — *Modificación del salario anual garantizado.* En el supuesto de que por las razones que en el artículo anterior quedan señaladas se suprimiera durante uno o varios días la percepción de la prima global por objetivos o los trabajadores sufriesen cualquier tipo de sanción de carácter económico, el ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá éste disminuído en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Sección II. — *Retribuciones complementarias.*

Art. 48. — *Antigüedad.* Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo núm. V para el personal Empleado, en el anexo núm. V para el Personal Subalterno y en el Anexo núm. VI para el personal Obrero, de acuerdo con los grupos de grado o niveles de valoración de puestos.

Si durante el período de vigencia de este Convenio fuesen modificados por el Gobierno los salarios mínimos establecidos legalmente, no variarán los valores de la antigüedad en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten de su cálculo reglamentario.

Sección III. — *Retribuciones diferidas.*

Art. 49. — *Gratificaciones reglamentarias.* Las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán a razón de las cantidades que para cada grado o nivel se señala en los anexos números II, III y IV para Empleados, Subalternos y Obreros respectivamente, incrementadas en la antigüedad que a cada trabajador le corresponda y con la parte proporcional de la Prima Global por Objetivos obtenida de las percepciones por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

En el segundo año de vigencia del Convenio las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad para el personal Obrero serán iguales a 30 días salario Convenio para cada una de ellas, incrementadas en los mismos conceptos que figuran en el párrafo anterior del presente artículo.

Las gratificaciones del personal Empleado se incrementarán, además, con el Plus Personal, caso de que lo tuvieran concedido.

Art. 50. — *Participación en beneficios.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo núm. 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación en beneficios se abonarán a todo el personal incluído en este Convenio las cantidades que figuran en los anexos núms. II, III y IV para el personal Empleado, Subalterno y Obrero respectivamente, incrementadas con el 6 % de la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (al 31-XII del año anterior).

Art. 51. — *Condiciones de atribución.* Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

Sección IV. — *Retribuciones especiales.*

Art. 52. — *Plus de trabajo nocturno.* Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija el plus por noche trabajada de 8 horas en las siguientes cuantías:

— Personal Empleado, 90 pesetas/noche.
— Personal Subalterno, 65 pesetas/noche.
— Personal Obrero, 65 pesetas/noche.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado, si las horas nocturnas exceden de 4, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 53. — *Plus de turnicidad.* Se establece un plus para compensar el trabajo a turnos de los casos y en las cuantías diarias que se fijan a continuación.

a) *Turno total:*

Trabajadores que realizan su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche), incluyendo festivos y domingos, con descanso semanal compensatorio: Percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones las siguientes cantidades:

— Personal Empleado: 40 pts/día.
— Personal Subalterno: 30 pts/día.
— Personal Obrero: 30 pts/día.

b) *Turno parcial:* Personal que realiza su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche) en departamentos que descansan los domingos y festivos: percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones las siguientes cantidades:

— Personal Empleado: 34 pts/día.
— Personal Subalterno: 22 pts/día.
— Personal Obrero: 22 pts/día.

c) *Turnos especiales:*

Personal que realiza su trabajo en dos turnos de 8 horas, siempre que uno de ellos sea o no de noche, incluyendo festivos y domingos con descanso semanal compensatorio: percibirán por cada día de trabajo así prestado un plus de:

— Personal Empleado: 30 pts/día.
— Personal Subalterno: 20 pts/día.
— Personal Obrero: 20 pts/día.

Personal que realiza su trabajo en dos turnos de 8 horas, siempre que uno de ellos sea de noche, en departamentos que descansan los domingos y festivos: percibirán por cada día así trabajado:

— Personal Empleado: 18 pts/día.
— Personal Subalterno: 16 pts/día.
— Personal Obrero: 16 pts/día.

Personal que realiza su trabajo en dos turnos, alternativos de mañana y tarde percibirán unas compensaciones de:

— Personal Empleado: 18 pts/día.
— Personal Subalterno: 16 pts/día.
— Personal Obrero: 16 pts/día.

por cada día efectivamente trabajado a turno.

Art. 54. — *Trabajo y descanso en domingos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos, son las siguientes:

a) Trabajadores a turno total y especial con descanso semanal compensatorio:

Percibirán como suplemento por trabajar en domingo las cantidades siguientes:

PERSONAL OBRERO:

Grados	*Importe*
1	190 Ptas.
2 3 4	205 »
5 6 7	220 »
8 9 10	240 »
11 12 13 14	265 »
15 16	290 »

PERSONAL EMPLEADO:

Niveles	*Importe*
5 6 7 8	300 Ptas.
9 10 11	375 »
12 13 14	450 »

PERSONAL SUBALTERNO:

Niveles	*Importe*
S 1 S 2	190 Ptas.
S 3 S 4	210 »
S 5 S 6	215 »

En dichas cantidades están incluídos todos los recargos legales y se ha tenido en cuenta, al fijarlo, la parte proporcional de vacaciones.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaja a turno con descanso en domingo y festivo, si trabajara en domingo sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivos figuran en el artículo 56.

Art. 55. — *Trabajo en festivos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivo son las siguientes:

a) *Trabajadores a turno total y especial, sin descanso compensatorio del festivo.*

Con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, percibirá los suplementos que figuran a continuación:

PERSONAL OBRERO:

Grados	*Importe*
1	850 Ptas.
2 3 4	925 »
5 6 7	1.000 »
8 9 10	1.075 »
11 12 13 14	1.125 »
15 16	1.200 »

PERSONAL EMPLEADO:

Niveles	*Importe*
5 6 7 8	1.200 Ptas.
9 10 11	1.300 »
12 13 14	1.450 »

PERSONAL SUBALTERNO:

Niveles	*Importe*
S 1 S 2	800 Ptas.
S 3 S 4	925 »
S 5 S 6	975 »

Para el cómputo de festivos se tendrá en cuenta el número de fiestas establecidas en el calendario oficial de la provincia, más un número de fiestas de carácter local que no podrá ser superior a dos fiestas anuales.

b) *Trabajadores en jornada normal o que trabajen a turnos con descanso en domingos y festivos.*

Si trabajan en festivos percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución que para las extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo número 56.

c) *Descanso semanal compensatorio en festivos.*

Cuando el personal que presta su trabajo a turno le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá, por este día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

PERSONAL OBRERO:

Grados	*Importe*
1	360 Ptas.
2 3 4	390 »
5 6 7	410 »
8 9 10	430 »
11 12 13 14	480 »
15 y 16	550 »

PERSONAL EMPLEADO:

Niveles	*Importe*
5 6 7 8	600 Ptas.
9 10 11	650 »
12 13 14	700 »

PERSONAL SUBALTERNO:

Niveles	*Importe*
S 1 S 2	360 Ptas.
S 3 S 4	390 »
S 5 S 6	400 »

Art. 56. — *Horas extraordinarias.* La Comisión Deliberadora del Con-

venio, teniendo en cuenta la estructura salarial fijada en el mismo y la característica de las diferentes retribuciones, acuerda señalar un valor definido para la hora extraordinaria según el grado o nivel asignado al percentor y el carácter de la hora el valor es el que figura en el cuadro siguiente:

a) *Horas extraordinarias en jornadas normales.*

Grado 1: 100 pesetas.
Grados 2 al 4: 110 pesetas.
Grados 5 al 7: 120 pesetas.
Grados 8 al 10: 125 pesetas.
Grados 11 al 14: 130 pesetas.
Grados 15 y 16: 140 pesetas.

b) *Horas extraordinaria en domingos, festivos y nocturno.*

Grado 1: 120 pesetas.
Grados 2 al 4: 130 pesetas.
Grados 5 al 7: 140 pesetas.
Grados 8 al 10: 145 pesetas.
Grados 11 al 14: 150 pesetas.
Grados 15 y 16: 160 pesetas.

En las cantidades señaladas se consideran incluídos todos los recargos legales incluso suplemento por trabajo nocturno, festivos, domingos, prima global por objetivos, factores de indemnización, etcétera,. Se considera incluído un valor promedio de antigüedad que ha calculado por exceso.

c) *Trabajos extraordinarios del personal empleado.*

En el caso de que se efectúen trabajos extraordinarios por necesidades del Servicio, la Dirección fijará la retribución que debe percibirse en tales supuestos, atendiendo a la índole del trabajo, el nivel del puesto ocupado y el tiempo empleado en su realización.

Como orientación, para abonar estos conceptos se dan los valores siguientes:

PERSONAL EMPLEADO:

Niveles	*Laborables*	*Festivos o nocturnos*
1 - 2	105	120
3 - 5	120	140
6 - 8	150	170
9 - 11	175	190
12 - 14	210	225

PERSONAL SUBALTERNO:

S1 - S2	100	120
S3 - S4	115	135
S5 - S6	120	140

Art. 57.—*Factores de indemnización.* Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacionalmente aplicado en las industrias del Vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor 1: 2,85 pts./hora normal trabajada o 20 pts./día trabajado.
Factor 2: 4,28 pts./hora normal trabajada o 30 pts./día trabajado.
Factor 3: 6,42 pts./hora normal trabajada o 45 pts./día trabajado.
Factor 4: 8,57 pts./hora normal trabajada o 60 pts./día trabajado.

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el grado o nivel de valoración. Corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de uñ puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer o viceversa.

Sección V.—*Estructura general de la retribución.*

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

Art. 58.—*Retribuciones garantizadas.* Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicios todos los días laborables del año de acuerdo con el grado o nivel de valoración del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figura como anexo de este Convenio.

Distinguimos dentro de ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas.* Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º) *Salario Convenio.*

Se percibe por días u horas trabajadas y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajadas en la semana.

2.º) *Prima global por objetivos.*

Se percibe mensualmente en proporción a los días u horas normales realmente trabajadas.

b) *Retribuciones diferidas.*

1.º) *Gratificaciones reglamentarias.*

Se perciben en la cuantía fijada, una en 18 de Julio y otra en Navidad.

2.º) *Participación en beneficios.*

Se percibe en el mes de marzo de cada año en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 50 y 51.

Art. 59.—*Retribuciones complementarias.*

1.—*Antigüedad.* Se percibe en función del número de años de servicio de cada trabajador, en la cuantía establecida en las tablas que figuran como anexo de este Convenio, en las mismas condiciones que el salario convenio y en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Art. 60.—*Retribuciones especiales.* Dependiendo de la modalidad y características del trabajo prestado se perciben en las circunstancias previstas en el texto articulado las siguientes retribuciones de carácter especial:

1.º) *Plus de trabajo nocturno.* Para los trabajadores que presten servicio entre las 22 y las 6 horas, en la cuantía y condiciones señaladas en el artículo 52.

2.º) *Plus de turnicidad.* Para los trabajadores a turno, en las condiciones establecidas en el art. 53.

3.º) *Suplemento de domingos y festivos.* En las condiciones establecidas en los artículos 54 y 55. Las percibirán los trabajadores que presten los servicios allí indicados.

4.º) *Horas extraordinarias.* Se percibirán en las condiciones establecidas en el artículo 56.

5.º) *Factores de indemnización.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 lo percibirán los trabajadores de acuerdo con el grado o nivel de valoración de estos factores que corresponda al puesto ocupado.

Sección VI.—*Disposiciones generales sobre la retribución.*

Art. 61.—Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio.

a) En el total fijado como retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 % que pudiera corresponder a la actividad normal, en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etcétera.

b) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, deberá deducirse la parte que por el I. R. T. P. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO VI

Personal Subalterno

Art. 62.—El personal encuadrado en el grupo 3.º, subgrupo E) de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, está incluido en las condiciones generales de este Convenio, con los aspectos particulares que se pasan en los párrafos siguientes:

Las categorías profesionales a que se refiere el presente capítulo

son las siguientes: Conserjes, Ordenanzas, Porteros, Enfermeras, Almaceneros, Guardas y Vigilantes Jurados, Basculero.

Se respetará el encuadramiento, a título personal, adquirido al amparo de anteriores Convenios Colectivos.

Las mujeres de la limpieza continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les viene aplicando.

Con el mismo sistema y conceptos expresados en el capítulo V, los Subalternos tendrán las remuneraciones por conceptos que se indican en el Anexo núm. III y en el anexo núm. V para la antigüedad.

CAPITULO VII

Revisión

Art. 63. — En 1 de enero de 1976 las cantidades fijadas como «total anual» en las columnas correspondientes de los cuadros de remuneraciones mínimas anuales garantizadas, previstas para el año 1975, se incrementarán con el porcentaje de aumento experimentado por el Indice General del Instituto Nacional de Estadística, referido al coste de la vida, conjunto nacional, durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1974 y el 31 de diciembre de 1975.

En el caso de que el Indice publicado acusara un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando siempre por exceso.

En el supuesto de que el incremento acusado por el referido Indice no hubiese llegado a alcanzar un 14 %, se aplicará este porcentaje (14 %) como aumento sobre las cantidades antes indicadas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los componentes de la Comisión Deliberadora entienden que la Empresa no hará por el momento uso de las posibles repercusiones en los precios de venta de los productos fabricados por Vidriera del Norte, S. A., en el Centro de Trabajo de Burgos, derivadas de la aplicación del presente convenio y que igualmente, la aplicación de los acuerdos adoptados en este convenio no implicarán otras repercusiones en los precios que las autorizadas por las disposiciones vigentes o por la Administración.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Deliberadora, hace expresamente constar, que el conjunto de normas contenidas en este Convenio, sustituyen íntegramente a otras por las que se venía rigiendo la relación laboral del personal a quien afecta, en todos sus aspectos incluidos en los Convenios Colectivos Sindicales Provinciales acordados entre Vidriera del Norte, S. A., a su personal empleado, subalterno y obrero, que fueron aprobados por resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo en fecha 15 de enero de 1974 y 15 de enero de 1974 y publicados en el B. O. P. en las fechas 24 enero de 1974 y 26 enero de 1974, que por lo mismo quedan sin ningún efecto ya que tanto en su comparación colectiva como individualmente, las condiciones pactadas en el mismo, son más beneficiosas.

CAPITULO VIII

Previsión

Art. 64. — *Incapacidad laboral transitoria. Personal obrero.* En caso de que un trabajador sea dado beja por el Médico de la Seguridad Social, confirmada por el Médico de Empresa, como consecuencia de enermedad común o accidente laboral o no, la Empresa abonará un complemento tal que sumado con las prestaciones que para estas contingencias garantiza la Seguridad Social (incluyendo la parte proporcional de las gratificaciones reglamentarias) garantice al trabajador la percepción del 100 por 100 del salario Convenio afectado de los índices de revisión por cares tía de vida, que se apliquen durante la vigencia del Convenio.

Este complemento se abonará a partir del cuarto día de la baja ratificada por el Médico de Empresa y se percibirá a partir de un año de antigüedad, durante 12 meses, prorrogables por 6 más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Durante el anterior período, las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad se percibirán íntegras en la fecha de su vencimiento.

Personal empleado y subalterno. Se regirán por las mismas normas que en el Convenio anterior.

Art. 65. — *Premios de nupcialidad y natalidad.* Se concederá un premio de nupcialidad de 10.000 pesetas que se regirá por las siguientes normas: ser fijo y un año de antigüedad, si el matrimonio se realiza entre dos personas incluídas dentro de este Convenio percibirán la indemnización ambos.

Se concederá un premio de natalidad de 7.500 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario sea fijo y tenga un año de antigüedad.

Jubilación

Art. 66. — *Régimen.* Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

Art. 67. — *Edad de jubilación.*

1) La Empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente mediante concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

2) Hasta los 65 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

3) A partir de los 65 años, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

4) Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 65 años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad y el requisito del punto 1).

5) La Empresa podrá proponer a algunosc trabajadores que continjen en servicio activo, después de los 65 años, propuesta que podrá o no aceptar libremente.

6) En todos los casos, salvo la situación prevista en el párrafo 3), los trabajadores recibirán, en el momento de su jubilación:

— Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, un complemento de jubilación.

— Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

Art. 68. — *Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.* Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasaran a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán del siguiente complemento:

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que, por cada grado o nivel de calificación, se establecen en el artículo siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

Art. 69. — *Bases de cálculo para los complementos de jubilación:*

PERSONAL OBRERO:

Grados	*Importe*
1	13.200 Ptas.
2 al 4	13.800 »
5 al 7	14.800 »
8 al 10	15.600 4
11 al 14	16.800 »
15 y 16	18.200 »

PERSONAL EMPLEADO:

Niveles	*Importe*
1 y 2	13.200 Ptas.
3 al 5	16.000 »
6 al 8	19.700 »
9 al 11	23.600 »
12 al 14	28.200 »

PERSONAL SUBALTERNO:

Niveles	*Importe*
S-1 y S-2	12.600 Ptas.
S-3 y S-4	14.000 »
S-5 y S-6	15.600 »

(Concluirá)

Imprenta Provincial